Esquel, 31 marzo de 2023.-

------<u>VISTO</u>: ----------

----La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Günther E. Flass el 28/03/2023, para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----El Dr. Günther E. Flass expresó que, en razón de mantener una relación de amistad con el codemandado J. S., la que se manifiesta en frecuencia en el trato, razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones, encontrándose comprendido en la causal prevista en el art. 17 inc.9° del CPCC, por remisión del art 30 del mismo cuerpo legal.--

-----Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, toda vez que *"la imparcialidad del juez se constituye en un presupuesto básico que la ley procesal ha establecido en aras al debido proceso legal..."* (Roland Arazi - Jorge A. Rojas, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación..."*, Tomo I, Artículos 1 a 303, editores: Rubinzal - Culzoni, Pág. 62), por lo que cabe aceptar su apartamiento en los términos del art. 17 inc.9° y el art. 30 del CPCC.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

--1º) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Günther E. FLASS, para entender en la presente causa.----------

2º) **REGISTRESE,** notifíquese. ----------

La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría. ----------

Dr. Jorge L. FRÜCHTENICHT **Dr. Claudio A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 59 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE</u>.-